



MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
SECRETARÍA MUNICIPAL

AP. CONTRATO DE COMODATO

DECRETO ALCALDICIO N° 2.160 /

QUILLÓN, Junio 16 de 2021.-

VISTOS:

1. Acuerdo N° 1.177 del concejo municipal de Quillón, según consta en acta de sesión ordinaria N° 209 celebrada con fecha 14.06.2021;
2. Contrato de comodato de inmueble, suscrito entre la I. Municipalidad de Quillón y la Junta de Vecinos La Porteña Alessandri;
3. Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, artículo 65 letra f);
4. Decreto Alcaldicio N° 2.065 de fecha 15.06.2020, que nombra a Don Miguel Peña Jara como Alcalde de la comuna;
5. Decreto Alcaldicio N° 3.691 de fecha 10.12.2020, que aprueba el presupuesto municipal del año 2021;
6. Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 **Orgánica Constitucional de Municipalidades**, de fecha 31 de Marzo de 1988, y sus posteriores modificaciones;

DECRETO:

1. **APRUEBASE** el **Contrato de Comodato**, suscrito con fecha 15 de junio de 2021, entre la **I. Municipalidad de Quillón** representada por su alcalde Don Miguel Peña Jara y la **Junta de Vecinos La Porteña Alessandri**, de la comuna de Quillón, representada por su Presidente Don Exequiel Gaete Luengo, por inmueble ubicado en La Porteña, comuna de Quillón, el que se encuentra inscrito en registro de propiedad a fojas 1.220, vuelta N° 1.062 del año 1982 del conservador de bienes raíces de Bulnes, con una superficie aproximada de 1.251 metros cuadrados.
2. **ESTABLEZCASE** que el presente contrato tendrá una duración de **30 años** a contar de la fecha de su suscripción.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



MIGUEL PEÑA JARA
ALCALDE

JAS/ovg.-
DISTRIBUCION:

- INTERESADOS
- ASESOR JURIDICO
- DEPTO. DE CONTROL
- ARCHIVO SECMU

- ADM. MUNICIPAL
- D.O.M.
- INVENTARIO



CONTRATO DE COMODATO

En Quillón, a 15 de junio del año 2021, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**, corporación de derecho público del giro de su denominación, representada legalmente por su **ALCALDE don MIGUEL PEÑA JARA, C. I. [REDACTED]**, ambos con domicilio en calle 18 de Septiembre N°250 de la comuna de Quillón, y, por otra parte, la **JUNTA DE VECINOS LA PORTEÑA-ALESSANDRI**, organización comunitaria sin fines de lucro, RUT: 65.052.972-3, representada legalmente por su **PRESIDENTE, don EXEQUIEL ORLANDO GAETE LUENGO, C. I. [REDACTED]** con domicilio en [REDACTED] las partes comparecientes han consentido en celebrar el presente contrato de comodato, el que se regirá por las normas del Título XXX del Libro IV del Código Civil y, en especial, por las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: La **I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN** es dueña de un predio, denominado y ubicado en el lugar La Porteña, comuna de Quillón, Provincia de Ñuble, hoy Región de Ñuble, que tiene una superficie aproximada de 1.251 m² (mil doscientos cincuenta y un metros cuadrados) y que deslinda, según sus títulos: **NORTE**, Eudomilia del Carmen Villa Ceballos y Susana del Carmen Yévenes Villagrán, separado por cerco; **ESTE**: Camino El Sauce; **SUR**: María Idalba Valenzuela Padilla y Eliana Toledo Maldonado, separado por cerco; **OESTE**: Camino a la Laguna. El inmueble antedicho figura inscrito a nombre de la Municipalidad de Quillón a Fojas 1.220 vuelta Número 1.062 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Bulnes del año 1982, y se encuentra amparado por el Rol de Avalúos 463-20 de la comuna de Quillón.

SEGUNDO: la **JUNTA DE VECINOS LA PORTEÑA-ALESSANDRI**, ha manifestado al Municipio la necesidad de contar con una sede social para la realización de sus actividades institucionales en beneficio comunitario, solicitando comodato sobre el inmueble singularizado en la Clausula Primera, incluyendo sede comunitaria construida por el Municipio para el beneficio del sector, dependencias en las cuales puedan desarrollar sus actividades y cumplir con sus fines y las obligaciones que les son propias en beneficio



del desarrollo comunitario del sector.

TERCERO: En mérito de lo expuesto, por el presente instrumento y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 3° letra C), esto es, la promoción del desarrollo comunitario y 4° letra L) de la Ley 18.695 que faculta a las municipalidades, dentro de su territorio, a desarrollar directamente o en conjunto con otros órganos funciones relacionadas con el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**, representada por su **ALCALDE**, don **MIGUEL PEÑA JARA** entrega en comodato el inmueble señalado en la cláusula primera del presente instrumento a la organización comunitaria sin fines de lucro **JUNTA DE VECINOS LA PORTEÑA-ALESSANDRI**, representada legalmente por su **PRESIDENTE**, don **EXEQUIEL GAETE LUENGO**, quien acepta el comodato, suscribiendo el presente instrumento.

CUARTO: El comodatario se obliga a mantener el inmueble que se entrega en comodato en óptimas condiciones de uso y conservación, programar y realizar actividades exclusivamente relacionados con sus objetivos y fines institucionales, relacionados con el desarrollo comunitario del sector, debiendo permitir su utilización a las demás organizaciones comunitarias del sector que lo soliciten.

QUINTO: En este acto, la **JUNTA DE VECINOS LA PORTEÑA-ALESSANDRI**, declara recibir el inmueble que se le ha entregado en comodato, en el estado en que actualmente se encuentra el que es conocido de las partes, con todos sus accesorios, mejoras y gravámenes, aceptándolo a plena conformidad.

SEXTO: El presente contrato tendrá una duración de 30 años a contar de la fecha de suscripción del presente contrato. Sin perjuicio de lo dispuesto, la Ilustre Municipalidad de Quillón, se reserva expresamente el derecho a poner término anticipado por vía administrativa y sin forma de juicio al presente contrato, o de modificar la cabida del inmueble entregado, en caso de que, a juicio fundado del servicio, el inmueble sea necesario para atender otras necesidades o funciones públicas preferentes para el interés municipal, o bien, que el comodatario incumpliere los términos del presente contrato o la



normativa de orden público o privado que rige este tipo de contrataciones. Para llevar a efecto este término anticipado unilateral, la Municipalidad deberá dictar un decreto alcaldicio fundado, el cual será notificado en la forma establecida en la Ley 19.880 a los comodatarios.

SEPTIMO: Las partes convienen expresamente en eximir a la Ilustre Municipalidad de Quillón de cualquier clase de responsabilidad derivada de eventuales perjuicios que pudieran sufrir el comodatario o terceros a consecuencia de la utilización del bien inmueble entregado en comodato, o de los que pudiere alegar el comodatario o terceros por la terminación anticipada del contrato.

OCTAVO: La ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN, se libera de la obligación de indemnizar al comodatario las expensas, que, sin su noticia, haya hecho para la conservación del inmueble entregado en comodato. Sólo se reembolsarán las que se pacten en forma previa y por escrito. Asimismo, los gastos ordinarios de conservación y cuidado del inmueble, así como los correspondientes a servicios básicos como agua, luz, etc., serán de exclusivo cargo del comodatario, con excepción de los gastos que por ley sean imputables al erario municipal, como de alumbrado público, mantención de áreas verdes públicas, etc., según las reglas generales.

NOVENO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quillón.

DECIMO: Las partes se autorizan recíproca y expresamente para solicitar la protocolización del presente instrumento.

DECIMO PRIMERO: Las partes dejan constancia que en Sesión Ordinaria N°209, de fecha 14 de junio de 2021, el Honorable Concejo Municipal de Quillón, acordó aprobar el presente comodato propuesto por el Sr. Alcalde, acuerdo que adoptó el N°1.177/21 según se establece en el acta respectiva, dando cumplimiento a lo prescrito en el art. 65 letra f) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Los documentos en



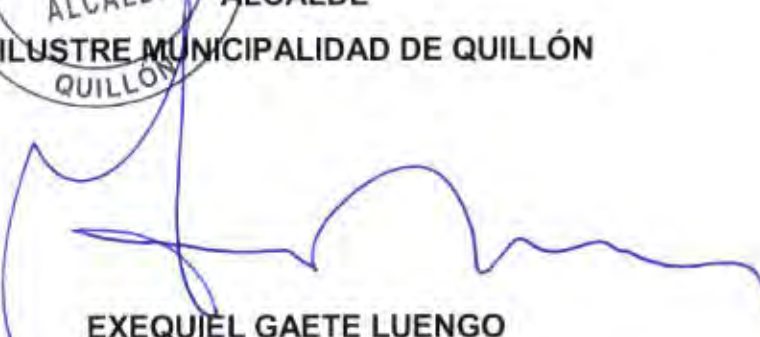
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

que consta la personeria en virtud de la cual actúan las partes del presente contrato, se han tenido a la vista y no se insertan por ser conocidos por las partes.

Previa lectura, firman las partes este contrato, en 2 ejemplares, de igual tenor, quedando uno en poder de cada parte.



MIGUEL PEÑA JARA
ALCALDE
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN


EXEQUIEL GAETE LUENGO
PRESIDENTE

JUNTA DE VECINOS LA PORTEÑA-ALESSANDRI



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE